

SECRETARÍA. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita oficios para registrar la sentencia. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Expropiación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** contra **ANA CASTILLO MARTINEZ, BERNARDO GOMEZ SIMANCA Y BANCOLOMBIA S.A.** Rdo. 23.001.31.03.003.2015.00131.00.

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se le expidan oficios de cancelación de demanda, oferta formal de compra e inscripción de sentencia con su correspondiente constancia de ejecutoria y actas de entrega anticipada, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Verificado el expediente se encuentra, que mediante proveído de fecha 05-diciembre-2016, notificado por Estado 183 del 06-diciembre-2016, se profirió sentencia dentro del presente asunto, donde se resolvió:

PRIMERO: DECRETAR la expropiación del predio identificado con cedula predial N° CNT-PCM – 001 de febrero de 2013, con un área requerida que consta de CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (156 97 Mts Cuadrados), incluidas las mejoras y especies del predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K0+109 54 D y final K0 + 131.46 D; del predio identificado con nomenclatura calle 78 N° 6 - 108, ubicado en el Municipio de Montería del departamento de Córdoba, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-124561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba y cedula catastral N° 01 01 0353 0120 000 001 002 y comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la ficha predial N° CNT-PCM – 001 de febrero de 2013: NORTE: en longitud de 21.53 m con calle 78 DREN A (PTOS 2-3); ORIENTE: en longitud de 7.35 m, con Villalba Pacheco Orlando, predio CNT – PCM – 001 (PTOS 3 – 4); SUR: en longitud 21.35 m, con mismo propietario (PTOS 4-1); OCCIDENTE: en longitud de 7.29 m, con instalaciones Restaurante Bonga del Sinú (PTOS 1-2), el cual presenta las siguientes mejoras: 21.53 m de cerca frontal en tres hilos de alambre de púas sobre postes en madera y nacederos; y los siguientes cultivos y especies: 1 und de árbol de guarumo; 3 und de árbol de camajón; 1 und de árbol de guasimo.

SEGUNDO: ADJUDICAR el terreno en posesión de los demandados **ANA CASTILLO MARTINEZ, BERNARDO GOMEZ SIMANCA Y BANCOLOMBIA S.A.**, a la entidad demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

TERCERO: INSCRIBASE esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expidanse las copias necesarias, las que sirvan de título ejecutivo a la entidad demandante.

CUARTO: ORDENESE el avalúo pericial del bien expropiado. Nómbrase como perito al señor HECTOR BUELVAS MEJIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y el segundo perito perteneciente a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi JULIAN HERNANDEZ RIVERA. Comuníqueseles esta designación y, si aceptan déseles la posesión. Se concede un término de diez (10) contados a partir del siguiente a su posesión para que rindan el dictamen.

QUINTO: ORDENESE la cancelación de la inscripción de la demanda y, la OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO que recaiga sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 140-124561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese.

En el presente asunto, no se ha cumplido la condición contenida en el numeral TERCERO de la Sentencia: “**una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la demandante la respectiva consignación**”. Así las cosas, no es procedente emitir el oficio para inscripción de la sentencia, solicitado por el apoderado de la demandante, motivo por el cual, el Despacho no accederá a lo pedido.

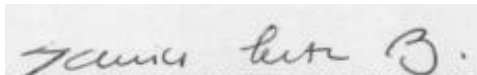
En virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de oficios para la inscripción de sentencia con su correspondiente constancia de ejecutoria y actas de entrega anticipada, presentada por el apoderado judicial de la demandante; por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.